



COPIA FIEL

Alfonso A. Isabela
S.S. C.A.A.T.M.T.

*Municipio de Tolhuin
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

TOLHUIN, 08 MAYO 2025

VISTO y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ordenanza Sancionado por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del 2025.

Que, en el Decreto E.M.T. N° 280/25 de fecha 08 de abril del 2025 en los considerandos nombra

Que en relación a lo expuesto es necesario considerar que en nuestro país rige por imperio de la Constitución Nacional en su Artículo 1° como forma de gobierno, forma la republicana, representativa y federal la cual se ejerce a través de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.

Que este sistema de División de Poderes fracciona el poder político en la esfera municipal, provincial o nacional, para así garantizar la libertad política y evitar los abusos de poder, mediante la vigilancia y control recíproco de los poderes separados.

Que siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del Gobierno en tres grandes Departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma republicana de gobierno.

Que tampoco debe perderse de vista que la esencia de nuestro sistema de gobierno republicano radica en la limitación de los poderes y en la supremacía de la Constitución, por lo que ninguno puede ejercer lícitamente facultades distintas a las conferidas.

Que rige el principio de especialidad, dado que en principio cada uno de los poderes del estado puede y debe ejercer exclusivamente las competencias y atribuciones asignadas por la Ley Fundamental y la normativa concordante que se encuentre vigente.

Que en consecuencia del sistema de gobierno y la división de poderes el órgano legislativo se encuentra en paridad de jerarquía con el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo ambos independientes y sin relación de subordinación, como se expusiera anteriormente.



COPIA FIEL
Alfonso A. Isabela
Ss. G.A.A.T.M.T.

Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que constitucionalmente cada poder debe tener un ámbito propio y exclusivo de su función, existiendo una tarea que no pueda ser ejercida de modo concurrente por los otros poderes del Estado.

Que el sistema republicano adoptado constitucionalmente no está fundado en la posibilidad de que cada uno de los poderes del Estado actúe destruyendo ni obstruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con el convencimiento que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales.

*Que la constitución de la provincia establece en el **Artículo 173**.- La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: Inc. 15 – “Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal”,*

Que según lo expuesto el departamento legislativo invade las funciones privativas del ejecutivo municipal.

Que esta intromisión en las facultades propias del Departamento Ejecutivo conlleva mayor burocracia en los supuestos que requiere la intervención del prever la intervención del órgano deliberativo, puesto que situaciones que pueden ser resueltas directamente por el Departamento Ejecutivo, deben postergarse para dar intervención a ese Cuerpo, incluso para la adjudicación de un predio.

Que mediante Resolución C.D.T. N° 021/24 de fecha 25 de abril del 2025 insiste en la aprobación de la Ordenanza Sancionada con fecha 28 de marzo del 2025.

Que, por haberse vencido los plazos, corresponde Promulgar de Hecho la presente Ordenanza.

Que la misma consta de Cuatro (04) Artículos y Uno (01) de forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el Dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial N.º 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial N° 892.

Por Ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMÚLGUESE DE HECHO, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del 2025, vetada bajo Decreto E.M.T. N.º 280/25 de fecha 08 de abril del 2025 e insistida mediante Resolución C.D.T. N° 21/25 dada en sesión Ordinaria de fecha 25/04/2025.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Municipio de Tolhuin
Departamento Ejecutivo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COPIA FIEL

Alfonso A. Isabela
Ss.G.A.A.T.M.T.

ARTICULO 2°: TÉNGASE por Ordenanza N° 678, la cual consta de Cuatro (04) Artículos y Uno (01) de forma

ARTÍCULO 3°: Refrenda el presente Acto Administrativo, la Secretaria General de Administración General y Abordaje Territorial Sra. SANDOVAL Valeria.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO E.M.T. N.º **335** /2025.-


Valeria Sandoval
Secretaria de Administración
y Abordaje Territorial
Municipio de Tolhuin


C. Daniel Harrington
Intendente
Municipio de Tolhuin



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

TOLHUIN, 25 ABR. 2025

VISTO: Las facultades conferidas por la Ley 236/84 Orgánica de Municipalidades, la Ley 323/96 Tierras Urbanas Fiscales, la Ordenanza N° 509/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Ley 323/96 establece: *“Declárase transferido, a partir de la entrada en vigencia de la presente y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 173, punto 15 de la Constitución Provincial, el dominio de las tierras urbanas fiscales en favor de los municipios y comunas donde éstas se encuentren con excepción de aquellos inmuebles indicados en el artículo 2° de la presente.”*

Que, el Artículo 62° de la Ley 236 dice: *“Corresponde al Concejo autorizar la venta y compra de bienes de la Municipalidad, requiriéndose para la realización de las ventas de esos bienes el voto afirmativo de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de los miembros”.*

Que, es facultad de este Cuerpo la modificación de las Ordenanzas vigentes, en función del mejoramiento y la actualización de las mismas.

Que, toda expansión urbana debe ser realizada de manera armónica y contando con los servicios públicos necesarios para favorecer el progreso de los habitantes.

Que, resulta de vital importancia el dictado de medidas concretas que tiendan a mejorar la normativa vigente que regula el desarrollo urbano, y disponer de herramientas que permitan que todos los actores intervinientes obtengan mejores resultados.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 231 División de Poderes, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

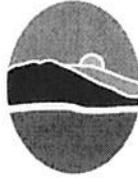
Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 509/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°: La Tierra Fiscal Municipal será parcelada o dividida para:

- a) Vivienda permanente.
- b) Actividad Comercial.
- c) Emprendimientos Productivos, Industriales y de Servicios Religiosos
- d) Entidades de Bien Público, Actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Turísticas.”



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 509/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10°: El adjudicatario para mantener dicha condición, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Cercar el predio en un plazo de sesenta (60) días de notificado del Decreto de Adjudicación en venta.
- b) Presentar los Planos de obra ejecutado por profesional con incumbencias en la materia y Certificado de Deslinde y Amojonamiento ejecutado por profesional con incumbencias en agrimensura, ante la Dirección de Obras Particulares del Municipio de Tolhuin, dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de notificación del Decreto de Adjudicación en Venta.
- c) La obra deberá iniciarse dentro de los ciento veinte (120) corridos a contar desde la fecha de notificación del Decreto de Adjudicación en Venta y ejecutar el cincuenta por ciento (50%) del proyecto declarado dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha de notificación del Decreto de Adjudicación en Venta.
- d) Atender a lo establecido en la Ordenanza N° 392, Código de Ordenamiento Territorial, y de Edificación”, y Ordenanza Ambiental N° 412.

Los plazos establecidos en los incisos precedentes podrán ser prorrogables por igual tiempo, siempre que el propietario presente nota informando a la Dirección de Obras Particulares del Municipio.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 509/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°: El incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y/o la falta de pago de tres cuotas del precio de la tierra adjudicada, acarreará la evaluación de caducidad de la Adjudicación en venta o el Canon de Uso, con pérdida de la suma abonada, y mejoras que se encuentren en el terreno a favor del Municipio. Previo a la notificación, mediante Decreto de Desadjudicación o baja del Canon de Uso, se requerirá el análisis, control y aprobación del Concejo Deliberante de Tolhuin.

Toda Adjudicación de terrenos que no cuente con el cumplimiento de las Obligaciones del Municipio, de apertura de calles, servicios, etc, no serán pasibles de la evaluación de caducidad de la Adjudicación.

Las excepciones a dicho principio serán evaluadas respectivamente por el Ejecutivo Municipal y ratificadas por el Concejo Deliberante, exclusivamente en aquellas situaciones que razones de conveniencia así lo justifiquen”



CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 509/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28°: Todo otorgamiento de tierras destinado a Actividad comercial, Emprendimientos productivos, industriales y de servicios religiosos Entidades de Bien Público, Actividades Educativas, Culturales, Deportivas y Turísticas, además de resolverse la Adjudicación en venta o el Canon de Uso de tierras fiscales mediante Decreto del Ejecutivo Municipal, se requerirá, previo a la notificación del mismo al solicitante, la Aprobación por parte del Concejo Deliberante de Tolhuin”

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 678 /2025.-
DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 28/03/25.-


Francisco Oliva
Prosecretario Legislativo
Concejo Deliberante Tolhuin




Matias Rodriguez Ojeda
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN